

CCCXXX

1336-XII-29, Valladolid. Privilegio rodado de Alfonso XI haciendo donación de Librilla a la ciudad de Murcia. (A.M.M. Priv. 106).

En el nonbre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres (personas) et vn Dios verdadero que biue et regna por sienpre jamas, et de la bienauenturada Virgen, gloriosa Santa Maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora et por auogada en todos nuestros fechos, et a onrra et a seruicio de todos los Santos de la corte celestial.

Porque entre las cosas que son dadas a los reyes sennaladamente les es dado de fazer graçia et mayormente do se demanda con razon et con derecho, et el rey que la faze deue catar en ella tres cosas. La primera que merçed es aquella que le demandan, la segunda qual es el pro o el danno que le ende puede venir si la fiziere, la terçera que lugar es aquel en que a de fazer la merçed et commo se la meresçio. Por ende, nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuilegio todos los omnes que agora son o seran de aqui adelante commo nos, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe et sennor de Molina, en vno con la reyna donna Maria, mi muger, et con nuestro fijo el infante don Pedro, primero et heredero, por fazer mucho bien et mucha merçed a uos, el conçejo de la çibdat de Murçia, por muchos seruicios et buenos que nos fiziestes et nos fazedes de cada dia, damosuos el lugar de Librilla et fazemosuos donaçion della que la ayades por vuestra aldea con todos sus terminos et con entradas et con salidas et con todas sus pertenençias, quantas ha e auer deue, asi de fecho como de derecho. Et esta donaçion uos fazemos que la ayades daqui adelante por juro de hereditat para sienpre jamas, asi commo dicho es, saluo que guardado finque a donna Berenguela el derecho que y a por nonbre de donna Françisca, su fija, muger que fue de Alfonso Perez, despensero de don Johan, fijo del infante don Manuel.

Et defendemos firmemente por este nuestro preuilegio que ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra esta merçed que nos uos fazemos nin contra parte dello, ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen aurian nuestra yra et demas pecharnos y an en pena mill maravedis de oro et a uos, el dicho conçejo, o a quien vuestra voz touyese todos los dannos e menoscabos que por ende reçibiesedes doblados.

Et porque esto sea firme et estable mandamosuos ende dar este nuestro preuilegio rodado e seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho el preuilegio en Valladolid, veynte et nueue dias de dezienbre, en era de mill et trezientos et setenta e quatro annos.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnante en vno con la reyna donna



Maria, mi muger, et con nuestro fijo el infante don Pedro, primero et heredero, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe et en Molina, otorgamos este preuilllegio et confirmamoslo.

Don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor por el rey en la frontera et en el regno de Murçia. Don Pedro, fijo del rey et sennor de Aguylar et chançeller mayor de Castiella, confirma. Don Sancho, fijo del rey et sennor de Ledesma, confirma. Don Henrique, fijo del rey et sennor de Norena et de Cabrera et de Ribera, confirma. Don Fadrique, fijo del rey et sennor de Haro, confirma. Don Fernando, fijo del rey, confirma. Don Ximeno, arçobispo de Toledo et primado de las Espannas, confirma. Don Johan, arçobispo de Santiago, capellan mayor del rey, chançeller et notario mayor del regno de Leon, confirma. Don Johan, arçobispo de Seuilla, confirma. Don Garçia, obispo de Burgos, confirma. Don Johan, obispo de Palencia, chançeller mayor del infante, confirma. Don Johan, obispo de Calahorra, confirma. Don Barnabe, obispo de Osma, confirma. Don fray Alfonso, obispo de Siguença, confirma. Don Pedro, obispo de Segouia, confirma. Don Sancho, obispo de Auila, confirma. Don Odon, obispo de Cuenca, confirma. Don Pedro, obispo de Cartagena, confirma. Don Johan, obispo de Cordoua, confirma. Don Benyto, obispo de Plazença, confirma. Don Johan, obispo de Jahen, confirma. Don Bartolome, obispo de Cadiz, confirma. Don Johan Nunnez, maestre de la Orden de la caualleria de Calatraua, confirma. Don frey Alfonso Ortiz Calderon, prior de las cosas que a la Orden del Ospital de Sant Iohan en la casa de Castiella et de Leon, confirma. Don Johan Nunnez de Lara, confirma. Don Orlando, fijo del rey de Sezilla, vasallo del rey, confirma. Don Fernando, fijo de don Diego, confirma. Don Diego Lopez, su fijo, confirma. Don Aluar Diaz de Haro, confirma. Don Guytart, vizconde de Tartas, vasallo del rey, confirma. Don Lope de Mendoza, confirma. Don Beltran Yannez de Gueuara, confirma. Don Johan Alfonso de Guzman, confirma. Don Ruy Gomez Mançanedo, confirma. Don Lope Royz de Baeça, confirma. Don Johan Garçia Manrique, confirma. Don Garçia Fernandez Manrique, confirma. Don Gonçalo Royz Giron, confirma. Don Nunno Nunnez de Aça, confirma. Don Johan Rodriguez de Çisneros, confirma. Don Johan, obispo de Leon, confirma. Don Johan, obispo de Ouiedo, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. Don Lorenço, obispo de Salamanca, confirma. Don Rodrigo, obispo de Çamora. Don Johan, obispo de Çibdat Rodrigo. Don Johan, obispo de Coria, confirma. Don Ferrando, obispo de Badaioz. Don Gonçalo, obispo de Orense. Don Aluaro, obispo de Mondonnedo. Don Rodrigo, obispo de Tuy. Don Johan, obispo de Lugo. Don Vasco Rodriguez, maestre de la Orden de la caualleria de Santiago et amo mayor del infante don Pedro, confirma. Don Pedro Ferrandez de Castro, pertiguero mayor de tierra de Santiago et mayordomo mayor del rey, confirma. Don Johan Alfonso de Alborqueque, confirma. Don Ruy Perez Ponçe, confirma. Don Pedro Ponçe, confirma. Don Lope Diaz de Cientfuentes, confirma. Don Rodrigo Perez de Villalobos, confirma. Don Fernand Rodriguez de Villalobos, confirma. Don Pedro Nunnez de Bazinan, confirma. Garçi Laso de la



Vega, justicia mayor de casa del rey, confirma. Alfonso Jofre de Thenorio, almirante mayor de la mar et guarda mayor del rey, confirma. Fernand Sanchez de Valladolid, notario mayor de Castiella, confirma. Garçi Lopez de Çibdat Rodrigo, merino mayor de tierra de Leon, confirma.

CCCXXXI

1337-I-1, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a diversas peticiones que le habían formulado.
(A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 134v-135r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al concejo de la çibdat de Murcia, salut et gracia.

Sepades que Furtado Royz de Gamarra, vuestro vezino et vuestro mandadero, vino a nos et dionos vn quaderno de peticiones que nos enbiastes pedir et, otrosy, vuestras cartas que nos enbiastes.

Et a lo que dezides que fagamos merçed a Alfonso Ferrandez por quanto seruicio nos a fecho. Sabed que lo tenemos por bien et nos cataremos commo ge la fagamos.

Et a lo que nos enbiastes dezir en razon del siedmo de las cabalgadas. Nos acordaremos sobresto aquello que fuer mas nuestro seruicio.

Et a lo que dezides que al tiempo que ganastes la villa et la casa de Librilla, que posiestes con ellos de les ganar que ouiesen sus heredades francas del quarto de los esquimos dellas, que solian pagar a don Johan, et que ouiesen para propio del concejo el molino et forno et meson et tafureria et la rotoua del dicho logar; et otrosy, que los diesemos por aldea et termino desa çibdat; et, otrosy, que Johan Mata, que tenia la dicha casa, que touiese la su heredad segunt que la auia et tenia de don Johan. Sabed que nos touiemos por bien de quitar a los de Librilla de quatro mill marauedis que nos dexieron que montaua el quarto de las heredades, los dos mill marauedis et los otros que nos recudan con ellos; et lo del meson et tafureria et forno et rotova, touiemos por bien de ge lo dar por propio del concejo; et, otrosy, dimos el dicho logar por aldea desa çibdat et touiemos por bien que el dicho Johan Mata ouiese su heredad, segunt que la tenia en tienpo de don Joan, quando era suyo el dicho logar.

Et a lo que nos enbiastes dezir del prometimiento que feziestes al alcayde de Alhama et, otrosy, que otorgaramos a los de la dicha villa los preuilegios et franquezas que uos, el dicho concejo, auedes et, otrosy, que perdonasemos algunos crimosos que eran y. Venga el dicho alcayde a nos et cataremos en que le fagamos merçed.

Et lo que dezides de la franqueza. Nos cataremos commo les fagamos merçed.

